



Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 161 -2022-ARCC/DE

Lima, 21 de noviembre de 2022

VISTOS: El Oficio N° D000951-2022-PCM-PP, de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° 00965-2022-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Nota de Elevación N° 464-2022-ARCC/GG de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de setiembre de 2022, el Árbitro Único Edwin Zamora Millones emite el Laudo Arbitral del Expediente N° 019-2021-CEAR.CECONP, en el marco del proceso arbitral seguido por el CONSORCIO SIBLINGS – FORLI, con la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), respecto a las controversias surgidas en el marco de la “Adquisición de equipos médicos para el ministerio de salud (MINSA) para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID 19 - Decreto de Urgencia N° 031-2020”, ítem: Cama camilla para recuperación emergencia, formalizada con el Contrato N° 005-2020-ARCC/GG/OA, en el que se resuelve, entre otros, declarar fundada la primera pretensión principal y, en consecuencia deja sin efecto la aplicación de penalidad por la suma de S/ 262,500.00 (Doscientos sesenta y dos mil quinientos soles); declara fundada la segunda pretensión principal, disponiendo que la Entidad proceda a la devolución del referido importe, más intereses legales; y declara infundada la excepción de caducidad interpuesta;

Que, con Escrito s/n de fecha 27 de setiembre de 2022, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de ministros (PCM) solicita la rectificación, integración y exclusión de Laudo, tomando en cuenta la posición de la Entidad;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2022, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas para la Paz - CECONP notifica a la Procuraduría Pública de la PCM la Resolución Arbitral N° 17 de fecha 07 de noviembre de 2022, emitida por el Árbitro Único Edwin Zamora Millones, a través de la cual declara infundada las solicitudes de rectificación, integración y exclusión de Laudo interpuesto por la Procuraduría Pública, en representación de la ARCC. Por lo que, con Oficio N° D000886-2022-PCM-PP de la misma fecha, la Procuraduría Pública solicita a la ARCC la posición de la Entidad respecto a si se interpondrá recurso de anulación de Laudo;

Que, el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable; asimismo, señala que para tal efecto, se realiza el análisis costo - beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación; y que constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo - beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;



Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 161 -2022-ARCC/DE

Que, de acuerdo al artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, la Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los organismos públicos adscritos a ella, conforme a la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 18 del referido Texto Integrado, es función del Procurador Público emitir informes a los/las titulares de las entidades proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento al ente rector;

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece que es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal; con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica;

Que, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través del Oficio N° D000951-2022-PCM-PP, solicita la autorización del Titular de la Entidad para interponer recurso de anulación contra el Laudo arbitral del Expediente N° 019-2021-CEAR.CECONP, acompañando el análisis del costo - beneficio respecto de la interposición del recurso de anulación contra el citado laudo arbitral, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, así como la expectativa de éxito de seguir la anulación, de conformidad con el marco legal antes mencionado;

Que, en ese sentido, la Procuraduría Pública concluye que en el presente caso es favorable a la entidad interponer recurso de anulación de laudo, el mismo que se sustenta en las causales establecidas en los literales b), c) y d) del numeral 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; por lo que, solicita se expida la resolución autoritativa correspondiente;

Que, a través del Memorando N° 1817-2022-ARCC/GG/OA y el Informe N° 01434-2022-ARCC/GG/OA/UL, de la Oficina de Administración, los Informes N°, 00963-2022-ARCC/GG/OAJ y N° 00965-2022-ARCC/GG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Oficio N° D000951-2022-PCM-PP de la Procuraduría Pública de la PCM, se realizó el análisis del Laudo arbitral de fecha 05 de setiembre de 2022 advirtiendo que no responde a lo que realmente es el punto en controversia, asimismo, que no considera la norma aplicable vigente y no satisface el estándar constitucional de la debida motivación (motivación inexistente y sustancialmente incongruente, lo que implica una afectación al debido proceso que determina su invalidez; por lo que, las causales invocadas para la anulación de laudo son las dispuestas en los literales b), c) y d) del numeral 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo 1071, en la



Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 161 -2022-ARCC/DE

medida que el Laudo Arbitral ha vulnerado nuestros derechos constitucionales, no se ajusta a lo establecido en el referido Decreto Legislativo y se ha resuelto sobre una materia que no ha sido sometida a la decisión del árbitro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorización

Autorizar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros para iniciar el recurso de anulación de Laudo Arbitral de fecha 05 de setiembre de 2022, emitido por el Árbitro Único Edwin Zamora Millones, en el proceso seguido por el CONSORCIO SIBLINGS / FORLI, contra la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (Expediente N° 019-2021-CEAR.CECONP).

Artículo 2. Notificación

Notificar la presente Resolución al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3. Publicación

Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
ROBERT LOPEZ LOPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARISCAL Katia
Maria Del Carmen FAU
20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/11/2022 14:12:49-0500

Firmado digitalmente por:
LINDO CARDENAS Angelo
Alexis FAU 20802114091 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/11/2022 14:15:54-0500